
-LEY Nº 1701-

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Modifícase el Capítulo III del Título III "Tasa Retributiva de Servicios" y el Artículo 28 de la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, Ley Nº 1.590 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO IIIDIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO TERRITORIAL

Art. 28.- Además de las tasas generales de actuaciones establecidas en el Capítulo I del presente Título, se abonarán las siguientes tasas, de acuerdo a las actuaciones que se detallan:

- 1) Presentación de notas: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
- 2) Copia en sustento digital de planos de mensura registrados en la repartición: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).
- 3) Copia certificada de planos de mensura registrados en la repartición: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
- 4) Copias de memorias de mensuras obrantes en las actuaciones registradas en el organismo, por cada copia

de foja: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

5) Por cada copia de foja del punto 3) certificada: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

6) La verificación de la valuación fiscal efectuada por el organismo: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

7) Informes de valuación fiscal web, según antecedentes del organismo, por cada inmueble: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

8) Constancias de valuación fiscal web con retiro de papel, según antecedentes del organismo, por cada inmueble: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

9) Constancias de valuación fiscal, según antecedentes del organismo, por cada inmueble: Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

10) Presentación en carácter de previa de mensuras para constitución y/o modificación del estado parcelario de parcelas urbanas, con carácter de trámite simple: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Cuarenta y Cinco Unidades Tributarias (45 U.T.).

11) Presentación en carácter de previa de mensuras para constitución y/o modificación del estado parcelario de parcelas rurales, con carácter de trámite simple: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.).

12) Presentación en carácter de previa de mensuras para Propiedad Horizontal, Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal Especial, con carácter de trámite simple: Cuarenta y Cinco Unidades Tributarias (45 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Ciento Treinta y Cinco Unidades Tributarias (135 U.T.).

13) Presentación en carácter de previa de mensuras para Visto Bueno, con carácter de trámite simple: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.).

14) Presentación con carácter de previa de mensuras para la registración de los planos con Visto Bueno de parcelas urbanas y rurales, con carácter de trámite simple: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.).

15) Presentación con carácter de previa de proyectos de amanzanamientos y parcelamientos y mensuras para amanzanamientos y parcelamientos, con carácter de trámite simple: Cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Ciento Veinte Unidades Tributarias (120 U.T.).

16) Presentación con carácter de previa de proyectos de la georreferenciación de mensuras, con carácter de trámite simple: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).

17) En todos los casos en que se realice una nueva presentación previa, en carácter de trámite simple: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

18) Presentación de rectificación de mensuras, con carác-

ter de trámite simple: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.). Con carácter de trámite urgente: Sesenta Unidades Tributarias (60 U.T.).

19) Presentación en carácter de definitiva de mensuras para constitución y/o modificación del estado parcelario de parcelas urbanas, con carácter de trámite simple: el Dos por mil (2‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) en cuyo caso se abonará este último. Con carácter de trámite urgente: el Seis por mil (6‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Quince Unidades Tributarias (15 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

20) Presentación en carácter de definitiva de mensuras para constitución y/o modificación del estado parcelario de parcelas rurales, con carácter de trámite simple: el Tres por mil (3‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) en cuyo caso se abonará este último. Con carácter de trámite urgente: el Nueve por mil (9‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Quince Unidades Tributarias (15 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

21) Presentación en carácter de definitiva de mensuras para Propiedad Horizontal, Prehorizontalidad y PH especiales, con carácter de trámite simple: el Cinco por mil (5‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Siete Unidades Tributarias (7 U.T.) en cuyo caso se abonará este último. Con carácter de trámite urgente: el Quince por mil (15‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Veintiún Unidades Tributarias (21 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

22) Presentación en carácter de definitiva de mensuras para Visto Bueno, con carácter de trámite simple: el Dos por mil (2‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) en cuyo caso se abonará este último. Con carácter de trámite urgente: el Seis por mil (6‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea inferior a Quince Unidades Tributarias (15 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

23) Presentación en carácter de definitiva de proyectos de amanzanamientos y parcelamientos y mensuras para amanzanamientos y parcelamientos, con carácter de trámite simple: el Cinco por mil (5‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Siete Unidades Tributarias (7 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

Con carácter de trámite urgente: el Quince por mil (15‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea inferior a Veintiún Unidades Tributarias (21 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

24) Presentación en carácter de definitiva de la georreferenciación de mensuras, con carácter de trámite simple: el Tres por mil (3‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) en cuyo caso se abonará este último. Con carácter de trámite urgente: el Nueve por mil (9‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea inferior a Quince Unidades Tributarias (15 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

25) Presentación en carácter de definitiva para la registración de los planos con Visto Bueno de parcelas urbanas y rurales, con carácter de trámite simple: el Dos por mil (2‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea menor a Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) en cuyo caso se abonará este último. Con carácter de trámite urgente: el Seis por mil (6‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la presentación definitiva, siempre que no sea inferior a Quince Unidades Tributarias (15 U.T.) en cuyo caso se abonará este último.

26) La inspección de mensura en el terreno: el Tres y medio por mil (3,5‰) de la valuación fiscal del inmueble vigente a la fecha de la solicitud, siempre que dicho monto no resultare inferior a Veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.), en cuyo caso se abonará este último.

27) Constancia de inscripción de inmuebles, por cada parcela: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

28) Solicitud de informes sobre medidas, superficies y linderos de parcelas registradas según plano de mensura, por cada parcela: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

29) Certificado Catastral web, con carácter de trámite simple, por cada parcela: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.). Con carácter de trámite urgente, por cada parcela: Veinte Unidades Tributarias (20 U.T.).

30) Certificado catastral con copia papel, con carácter de simple trámite, por cada parcela: Doce Unidades Tributarias (12 U.T.). Con carácter de trámite urgente, por cada parcela: Veinticuatro Unidades Tributarias (24 U.T.).

31) Certificado catastral, con carácter de trámite simple, por cada parcela: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.). Con carácter de trámite urgente, por cada parcela: Treinta Unidades Tributarias (30 U.T.).

32) Certificado de zonificación POT-For: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

33) Reporte de datos parcelarios web a solicitud de agrimensores, escribanos, abogados, contadores y martilleros: Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

34) Reporte de datos parcelarios a solicitud de agrimensores, escribanos, abogados, contadores y martilleros:

Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.)

35) Descarga de Documentos digitalizados (planos, certificados catastrales, etc.,) por cada descarga: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

En todos los trámites previstos en el presente artículo, se deberán acompañar la tasa y sus constancias de pago, al momento de iniciar el trámite pertinente."

Art. 2º: Modifícase el Capítulo IV del Título III "Tasa Retributiva de Servicios" y el Artículo 29 de la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, Ley Nº 1.590 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO IV
DIRECCIÓN INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS
JURÍDICAS

Art. 29.- Por los servicios que presta la Dirección Inspección General de Personas Jurídicas se pagarán las siguientes tasas:

a) Trámites ante la Dirección Inspección General de Personas Jurídicas:

1) Solicitud de autorización para funcionar como Persona Jurídica e inscripción en el Registro Público:

- Simples Asociaciones: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

- Asociación Civil sin Fines de Lucro de Primer Grado: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

- Federaciones / Confederaciones: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

- Cámara Empresaria: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

- Fundaciones: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

2) Reserva de denominación para Entidades Civiles: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

3) Reconocimiento de Designación / Cesación de Autoridades Entidad Civil: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

4) Rúbrica de libros entidades sin fines de lucro: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

5) Conformidad Administrativa / Liquidación / Disolución y Cancelación de Entidades sin Fines de Lucro: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

6) Registración cambio de sede social: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

7) Conformidad administrativa de reforma de Estatuto Social de Entidades Civiles sin Fines de Lucro: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

8) Tasa Anual de Inspección para Entidades Civiles, por cada estado contable presentado: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

La presentación de estados contables anuales deberá ser acompañada de tantos sellados correspondientes como ejercicios económicos se presenten, ello sin per-

juicio de que el tratamiento de los mismos se haya efectuado en una única reunión por el órgano de la entidad competente al efecto, o en una cantidad de reuniones inferior a la cantidad de estados contables que se presenten.

9) Solicitud de veedores para asambleas: Ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).

10) Solicitudes de otorgamiento de fotocopias por Entidades Civiles Sin Fines de Lucro: Una Unidad Tributaria (1 U.T.). En caso de requerir diez (10) o más fotocopias, deberán acompañar Una Unidad Tributaria (1 U.T.), por cada diez (10) fojas.

11) Solicitud de Informes de Entidades sin Fines de Lucro: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

12) Por derecho anual de inspección de las sociedades inscriptas en el Registro Público: Sociedades sujetas a fiscalización permanente (art. 299, Ley Nº 19.550), Treinta y Tres Unidades Tributarias (33 U.T.); Sociedades sujetas a fiscalización limitada (art. 300, Ley Nº 19.550) Veintitrés Unidades Tributarias (23 U.T.).

b) Trámites ante el Registro Público:

1) Inscripción de constitución de Sociedades: Cinco por mil (5‰) del capital social denunciado.

2) Inscripción de instrumentos públicos o privados que aclaren o rectifiquen otros ya inscriptos sin alterar su valor, término o naturaleza, y las rescisiones de contratos: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

3) Inscripción de Reducción de Capital Social: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

4) Inscripción de Cesión de Participaciones Sociales: Ocho por mil (8‰) sobre el capital cedido.

5) Inscripción de Persona Humana con Actividad Económica Organizada y Otras Personas Humanas que por ley corresponde su inscripción: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

6) Rúbrica de Libros y Sociedades y otras entidades sujetas a inscripción en el Registro Público hasta Doscientos (200) folios: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.); más de Doscientos (200) folios: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

7) Por cada testimonio / certificación o informe que expida el Registro Público: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

8) Reserva de denominación para sociedades (inscripción): Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

9) Inscripción de Contratos de Fideicomisos:

- Inscripción: Treinta y Seis Unidades Tributarias (36 U.T.).

- Extinción: Treinta y Dos Unidades Tributarias (32 U.T.).

- Presentación de Balances: Dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.).

10) Pedido de copias certificadas de legajos: Una Unidad Tributaria (1 U.T.).

11) Inscripción de Transferencia de Fondo de Comercio: Nueve Unidades Tributarias (9 U.T.).

12) Inscripción de contratos asociativos: Treinta y Seis

Unidades Tributarias (36 U.T.).

13) Inscripción de sucursal (sociedad): Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

14) Inscripción de Designación de Administradores / Sindicatura de Sociedades: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

15) Inscripción de Reconducción / Prórroga de plazo de Sociedades: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

16) Inscripción de Disolución, Liquidación y Cancelación: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

17) Inscripción de cambio de sede social: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

18) Inscripción de cambio de denominación: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

19) Inscripción de traslado de Jurisdicción a la Provincia de Formosa: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

20) Inscripción de Transformación: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

21) Inscripción de Fusión / Escisión / Absorción: Treinta y Tres Unidades Tributarias (33 U.T.).

22) Inscripción de Reducción del Capital Social: Quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

23) Solicitud de desarchivo de expedientes: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

24) Inscripción declaratoria de herederos, participación hereditaria, disolución y liquidación de la sociedad conyugal: Ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).

25) Inscripción de reforma de Estatuto de la Casa Matriz (sucursal): Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

26) Inscripción de reforma del Objeto Social: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

27) Presentación de estados contables para sociedades no accionarias: Dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.). La presentación de estados contables anuales, deberá ser acompañada de tantos sellados correspondientes como ejercicios económicos se presenten, ello sin perjuicio de que el tratamiento de los mismos se haya efectuado en una única reunión por el órgano de la entidad competente al efecto, o en una cantidad de reuniones inferior a la cantidad de estados contables que se presenten.

28) Inscripción de Sociedades / Designación de Representante Legal (arts. 118 / 123 Ley Nº 19.550): Veinticuatro Unidades Tributarias (24 U.T.).

29) Solicitud de copias de legajos: Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por cada foja del legajo."

Art. 3º: Modifícase el artículo 33 de la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, Ley Nº 1.590 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 33.- Por los documentos, derechos y servicios que se enumeran a continuación deberá pagarse:

I. Inscripción:

a) Por la inscripción de la sentencia de divorcio y nulidad de matrimonio: Nueve Unidades Tributarias (9 U.T.).

b) Por la inscripción de sentencia de anotación de filiaciones: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

c) Inscripción de la sentencia de declaración de ausencia con presunción de fallecimiento: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

d) Inscripción de actas provenientes de otras provincias: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

e) Inscripción de actas provenientes del extranjero: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

f) Rectificación de actas: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

g) Por cada solicitud de inscripción de nacimiento y defunción fuera del término legal: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

h) Por cada inscripción de reconocimiento: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

II. Testimonios, Certificados y Servicios:

a) Certificación de actas provenientes de otras jurisdicciones: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

b) Adhesión de Apellido del progenitor/a: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

c) Legalización de Actas: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

d) Registración de matrimonios en la delegación del Registro Civil: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

e) Registración de unión convivencial y cese de la misma: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

f) Solicitudes e inscripciones varias: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

g) Celebración de matrimonio fuera de la Delegación del Registro Civil: Cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.).

h) Celebración de unión convivencial fuera de la Delegación del Registro Civil: Cuarenta Unidades Tributarias (40 U.T.)."

Art. 4º: Modifícase el artículo 34 de la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, Ley Nº 1.590 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 34.- Las actuaciones tramitadas ante el Registro de la Propiedad, pagarán:

1.- INSCRIPCIONES:

Las solicitudes de inscripción de documentos que a continuación se detallan, deben abonar el porcentaje determinado para cada caso, teniendo como base imponible para determinar dicho porcentaje: el precio o monto de la operación o del gravamen, o el de la valuación fiscal si la operación no tuviere monto determinado o en caso de

que esta fuera mayor.

En todos los casos se abonará además, una Tasa Básica de Inscripción de Seis Unidades Tributarias (6 U.T.) más Dos Unidades Tributarias (2 U.T.) por cada inmueble (parcela o unidad funcional) que tenga por objeto el documento presentado para su registración.

A) Transmisión de Dominio: compraventa, donación, permuta, dación en pago, adjudicación, adquisición o partición dispuestas en procesos judiciales o extrajudiciales, división de condominio, fideicomiso, aporte de capital, propiedad horizontal, reglamento de copropiedad y administración -Ley Nº 13.512-, anotación de afectación al Régimen de Prehorizontalidad -Ley Nº 19.724- y en general todo acto que importe transmisión o modificación de dominio sobre inmuebles: dos por mil (2‰).

Derecho Real de Superficie, Conjuntos Inmobiliarios, Tiempo Compartido y Cementerio Privado: el dos por mil (2‰) con más Una Unidad Tributaria (1 U.T.) por cada Parcela, Sub-parcela y/o Unidad de Tiempo.

a) Donaciones de inmuebles rurales con:

i) Superficie superior a 10 hectáreas: Once Unidades Tributarias (11 U.T.)

ii) Superficie superior a 100 hectáreas: Veintiún Unidades Tributarias (21 U.T.).

b) Fijase en Dos Unidades Tributarias (2 U.T.) el valor de todo trámite administrativo sobre inmuebles construidos por el Instituto Provincial de la Vivienda, en casos de primera transferencia de propiedad cuya valuación fiscal no exceda la establecida para la "Vivienda Económica".

B) Hipoteca, su ampliación, sustitución, división, cesión, liberación y cancelación, leasing, modificación de reglamento de copropiedad, declaratoria de herederos: uno por mil (1‰).

C) Uso y habitación, usufructo, anticresis, arrendamiento rural, superficie forestal, unificación, redistribución parcelaria, servidumbre y sus cancelaciones, escrituras rectificatorias o aclaratorias, aceptación de compra, trámite de rectificación, recalificación o reconstrucción de asientos registrales efectuados por rogación de sujetos legitimados: uno por mil (1‰). Si no tuviere monto, se abonará la Tasa Básica de Inscripción.

D) Pacto de preferencia, prohibición de venta, cargo, rúbrica de libros de consorcio: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.)

E) Medidas cautelares: embargo preventivo o ejecutivo, medida de no innovar, traba de litis, inhibición, prohibición de contratar, toma de razón de las comunicaciones de subasta, providencias cautelares y resoluciones judiciales, sus cancelaciones, ampliaciones, reinscripciones y levantamientos: uno por mil (1‰). Si no tuviere monto, se abonará la Tasa Básica de Inscripción.

F) Inscripción de segundo o tercer testimonio, solicitud de prórroga del plazo de inscripción o anotación provisional, prevista en el inciso b), artículo 9º de la Ley Nº

17.801, boleto de compraventa a plazo, regido por la Ley Nº 14.005, rescisión o cesión de dichos boletos: se abonará la Tasa Básica de Inscripción.

G) Interposición de recursos sobre calificaciones efectuadas en el organismo: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

ESCRITURAS OTORGADAS EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN
Aquellos actos notariales que fueren otorgados en extraña jurisdicción además de los valores que correspondan deberán abonar Dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.).

VARIOS ACTOS JURÍDICOS EN UN INSTRUMENTO

En los casos en que el documento presentado para su registración contenga más de un acto jurídico o disposición judicial, se abonará por cada acto los porcentajes establecidos para cada caso, más la Tasa Básica de Inscripción.

2.- CERTIFICACIONES:

A) Certificado respecto de condiciones de dominio de inmuebles inscriptos en el sistema de Folio Real Matrícula o Folio Real Electrónico en el que se especifique número de Matrícula: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

B) Certificado de las condiciones de dominio de inmuebles inscriptos en el Sistema Cronológico (Tomo y Folio): Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

En caso de solicitud de certificado por más de un inmueble, se abonará Dos Unidades Tributarias (2 U.T.) por cada inmueble excedente.

3.- INFORMES:

A) Informe respecto de condiciones de dominio de inmuebles inscriptos en el sistema de Folio Real Matrícula o Folio Real Electrónico en el que se especifique número de Matrícula: Tres Unidades Tributarias (3 U.T.).

B) Informe de las condiciones de dominio en el que se especifique número de Tomo y Folio: Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

C) Informes sobre constancias de inhibiciones o anotaciones personales inscriptas: Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

D) Solicitud de informe de la cantidad de inmuebles inscriptos a nombre de una persona determinada: Dos Unidades Tributarias (2 U.T.).

E) Informe sobre antecedentes de condiciones de dominio de inmuebles inscriptos en Folio Real Matrícula Cartular: Cuatro Unidades Tributarias (4 U.T.).

En todos los casos de solicitud de informes o certificaciones, por cada nombre de persona excedente en un mismo informe, o por cada copia de folio real matrícula o electrónico o manzana y parcela en los casos de inmuebles inscriptos en mayor extensión, se abonarán Dos Unidades Tributarias (2 U.T.) extras, quedando exceptuados los casos en que sean tramitados conforme apartado D).

La tasa correspondiente a las solicitudes de informes

tramitados por web, sin retiro de documental o papel, se reducirán en un cincuenta por ciento (50%). Caso contrario se deberá abonar las tasas previstas en este Capítulo para los informes.

4.- TRÁMITES DE PREFERENTE DESPACHO:

En todos los casos, los interesados podrán hacer uso de las siguientes opciones:

- 1) Trámite común: abonarán todos los valores detallados ut supra.
 - 2) Trámite urgente: abonarán la tasa correspondiente con más de un incremento del trescientos por ciento (300 %), para lo cual aplicarán el coeficiente 4. El plazo para la expedición de estos trámites es de 2 días hábiles para certificaciones o informes.
- En todos los casos el interesado deberá consignar en su presentación la solicitud de "Urgente Despacho".

Art. 5º: Modifícase el artículo 35 de la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, Ley Nº 1.590 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 35.- Por los servicios que presta la Dirección de Registro Provincial de Empresas y Proveedores de Obras Públicas y Variaciones de Costos, se abonarán las siguientes tasas:

- 1) Certificado de capacidad de contratación para presentarse a licitación: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
- 2) Certificado de capacidad de contratación para casos de preadjudicación: Ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).
- 3) Habilitación de Proveedores, para ser presentadas a licitaciones: Ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).
- 4) Certificado de preadjudicación para Contratista de Mano de Obra: Ocho Unidades Tributarias (8 U.T.).
- 5) Copias de Resoluciones Ministeriales con los índices mensuales de variaciones de costo: Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).
- 6) Provisión de:
 - a) Cuadernillo de Formulario para inscripción en el Registro de Empresas y de Proveedores de Obras Públicas: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
 - b) Cuadernillo para actualizar la inscripción en el Registro de Empresas y Proveedores de Obras Públicas: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
- 7) Inscripción de Empresas, hasta siete especialidades: Ciento Treinta y Cinco Unidades Tributarias (135 U.T.).
- 8) Actualización de Empresas: Noventa y Cinco Unidades Tributarias (95 U.T.).
- 9) Inscripción en el Registro de Proveedores de Obras Públicas hasta diez rubros: Ciento Treinta y Cinco Unidades Tributarias (135 U.T.).
- 10) Actualización de la Inscripción en el Registro de Proveedores de Obras Públicas: Noventa y Cinco Unida-

des Tributarias (95 U.T.).

11) Inscripción en el Registro de Contratistas de Mano de Obra: Ciento Cinco Unidades Tributarias (105 U.T.).

12) Actualización de la Inscripción en el Registro de Contratistas de Mano de Obra: Setenta Unidades Tributarias (70 U.T.).

13) Inscripción de especialidades que superen el número en siete, para cada especialidad adicional: Veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.).

14) La solicitud de habilitación extraordinaria de nuevas especialidades: Ochenta y Cinco Unidades Tributarias (85 U.T.).

15) Por cada rubro excedente de lo que indica en diez especialidades, para cada especialidad adicional: Diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

16) Habilitación de nuevos rubros para proveedores de Obras Públicas: Ciento Treinta y Cinco Unidades Tributarias (135 U.T.)."

Art. 6º: Derógase el artículo 46 de la Ley Impositiva de la Provincia de Formosa, Ley Nº 1.590 y sus modificatorias.

Art. 7º: DE FORMA.

Dr. Eber Wilson Solís
Vicegobernador
Presidente Nato de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Formosa

Dra. Griselda Serrano
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa

-PROMULGASE LEY Nº 1701-

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 300

FORMOSA, 28 DE DICIEMBRE DE 2020

POR CUANTO:

La Legislatura de la Provincia sanciona con fuerza de ley, bajo el número MIL SETECIENTOS UNO;

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º: Téngase por ley de la Provincia.

ARTICULO 2º: De forma.-

G. INSFRAN
J.O. IBAÑEZ